



Expediente: CEDH/1VG/DOQ/1497/2018

Recomendación 155/2020

Caso: Omisión de la SEFIPLAN de llevar a cabo el procedimiento de revisión y validación de los adeudos contraídos del 2010 al 2016 por distintas dependencias de la Administración Pública Estatal.

Autoridad responsable: Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

Víctimas: V1; V2; V3; V4; V5; V6 así como las personas físicas que conforman PMV7 PMV8.; PMV9.; PMV10; PMV11; PMV12 y PMV13.¹

Derechos humanos violados: Derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales.

	Proemio y autoridad responsable	1
I.	Relatoría de hechos.....	1
II.	Competencia de la CEDHV:.....	18
III.	Planteamiento del problema	19
IV.	Procedimiento de investigación	19
V.	Hechos probados.....	19
VI.	Derechos violados.....	20
	Derecho a la Seguridad Jurídica en Relación con las Garantías Judiciales (Debido Proceso)	21
VII.	Obligación de Reparar a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos	26
VIII.	Recomendaciones específicas.....	28
IX.	RECOMENDACIÓN N° 155/2020	28

Proemio y autoridad responsable

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días de septiembre de dos mil veinte, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Primera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV),¹ formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita², constituye la **RECOMENDACIÓN N° 155/2020**, que se dirige a la siguiente autoridad

2. **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ** (en adelante, SEFIPLAN o la Secretaría), de conformidad con los artículos 224 fracción V y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 y 20 de la Ley No. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, en la presente Recomendación se mencionan los nombres y datos de las personas -físicas y morales- agraviadas, toda vez que no existió oposición de su parte

I. Relatoría de hechos

4. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se recibieron dieciséis escritos de queja³ en la Dirección de Orientación y Quejas de esta Comisión, por hechos que las siguientes personas físicas y morales consideran violatorios de sus derechos humanos:

<i>Quejoso (a)</i>	<i>Se ostentaron como representantes legales</i>
<i>Personas Morales</i>	

¹[...].

² En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

³ Fojas 2 a 161 del Expediente. Tomo principal.

1	PMV7	RL
2	PM1	RL
3	PMV8.	RL
4	PM2	RL
5	PMV9.	RL
6	PMV10	RL
7	PMV11	RL
8	PMV12	RL
9	PMV13.	RL
<i>Personas Físicas</i>		
10	PIR1	RL
11	V1	-----
12	V2	-----
13	V3	-----
14	V4	-----
15	V5	-----
16	V6	-----

5. Dentro de sus escritos, las y los quejosos(as) señalaron de forma idéntica lo siguiente:

[...]Vengo por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en lo establecido en los Artículos 1º, 5º, 14, 16, 102, Apartado “B” y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, párrafos noveno y décimo, 67 fracción II, y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 1º, 2º, 3º, 4º, fracciones I y III, 7º fracciones I, III, IV, 25 y demás relativos y aplicables de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1º, 15, 16, 17, 92, 98, 99 fracción I, 100, 110, 134 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los diversos instrumentos internacionales que serán invocados en las líneas subsecuentes, a presentar QUEJA en contra de:

A). C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

B). SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Y demás servidores públicos que resulten responsables por estar involucrados en los actos y omisiones que enunciaré y que configuran violaciones a Derechos Humanos que deben ser investigadas, sancionadas y reparadas.

Al respecto, someto a la consideración de esta H. Comisión los siguientes hechos:

[1. a 3.][...]

4. Por otra parte, es un hecho público y notorio que en el año 2016 concluyó la administración estatal que encabezó como titular del Poder Ejecutivo del Estado, el C. Javier Duarte de Ochoa; es también notorio que ese mismo año resultó electo Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2018 el C. Miguel Ángel Yunes Linares; también es de sobra conocido que el primero de los nombrados no concluyó el mandato para el que fue electo, y que fue posteriormente privado de la libertad y sentenciado por delitos vinculados a su desempeño como servidor público.

También es un hecho notorio que el Gobierno del Estado de Veracruz, hasta la conclusión del mandato de Javier Duarte de Ochoa, se abstuvo de cubrir sus adeudos con los empresarios veracruzanos y lo es de igual forma que el actual mandatario se comprometió en reiteradas ocasiones a liquidar los adeudos que el gobierno estatal mantenía con diversos proveedores de bienes y servicios. Desde su campaña política, el actual mandatario reconocía que los empresarios estaban “al borde de la quiebra”.

<http://presencianoticias.com/2016/04/03/veracruz-reclama-justicia-miguel-angel-yunes-linares/>

Algunas publicaciones realizadas por medios de comunicación así lo asentaron: <https://www.radioformula.com.mx/notas.aps?ldn=643770&idFC=2016>, y dieron cuenta también del rechazo de Miguel Ángel Yunes Linares (como gobernador electo) a iniciar el proceso de entrega recepción de la administración pública, a menos que estuvieran liquidados los adeudos para los distintos acreedores: <http://www.horacero.com.mx/nacional/equipo-yunes-linares-rechaza-entrega-recepcion-adeudos/>

Se asienta lo anterior a efecto de que se aprecie que las deudas que el Gobierno de Veracruz ha mantenido con proveedores de bienes y servicios fue del conocimiento del actual gobernador del Estado desde que aspiraba a dicho cargo.

Cabe mencionar, también que, el actual titular del Poder Ejecutivo del Estado, fracturando el más elemental principio de institucionalidad, se refería a las “deudas de Duarte” o a las deudas de “la anterior administración”, pretendiendo que no fuesen deudas contraídas por el Gobierno del Estado, en virtud de lo cual “su administración” no estaba obligada a su cobertura.

En las relatadas condiciones, y con la expectativa de que se diera cumplimiento al compromiso fincado públicamente de revertir el estatus de impago del Gobierno del Estado para con el sector empresarial, muchos acreedores estuvimos atentos a que iniciara el proceso de liquidación de adeudos al que se comprometió el nuevo titular del Poder Ejecutivo.

5. Cabe mencionar que en el número extraordinario 290 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, correspondiente al jueves 21 de julio de 2016, se publicó el “Decreto número 899 por lo cual se afecta el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal al pago del pasivo circulante proveniente de los adeudos que reconoce el Gobierno del Estado a favor de proveedores y contratistas y que sienta las bases para la creación de dos fideicomisos irrevocables para el cumplimiento de este objeto”. Mediante dicho instrumento, el Gobierno de Veracruz identificaba acreedores y disponía un mecanismo de pago.

No obstante, a través del “Decreto número 11 que abroga el Decreto 899 por el cual se afecta el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal al pago del pasivo circulante proveniente de los adeudos que reconoce el Gobierno del Estado a favor de proveedores y contratistas y que sienta las bases para la creación de dos fideicomisos irrevocables para el cumplimiento de ese objeto”, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior fueron anuladas, con lo cual se perdió la certeza jurídica que existía para los acreedores del Gobierno del Estado, en torno del reconocimiento que esté hacía en torno de sus adeudos para con proveedores de bienes y servicios.

6. El 27 de septiembre de 2017, en el número extraordinario 386 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, se publicó el “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con proveedores y contratistas”, suscrito por el C. Gobernador del Estado de Veracruz, en el que argumentaba que su administración “heredó” (sic) en las Dependencias un desorden administrativo respecto al listado de proveedores y contratistas con los que ésta celebró contratos y pedidos, desde la integración de expedientes hasta el manifiesto de montos adeudados, el cual asciende a una enorme cantidad”.

Dijo, además, “Que dentro del citado listado se conoció que muchos de los créditos ahí contenidos no provenían de una verdadera y legítima prestación de servicios o realización de obras, o que se decretaron a favor de personas carentes de sustento jurídico;...”.

Disponía que los acreedores debía acceder a la página www.veracruz.gob.mx/acreedores, “en donde deberán adjuntar la información y documentación expresamente ahí señalada, con base en lo dispuesto por las leyes de la materia que en cada caso posean”, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas y Planeación procediera “a analizar la información y/o documentación original y/o adicional que resulte necesaria” y que “Una vez efectuada la correspondiente revisión, la Secretaría de Finanzas y Planeación” publicaría en su portal electrónico el resultado de las diligencias realizadas, comunicando adicionalmente esto de manera individual al interesado.

Que una vez “determinado lo anterior”, las Dependencias y Entidades en unión de la Secretaría de Finanzas y Planeación procederían a determinar “la oportunidad del pago respectivo en el orden y forma que permitan las limitantes de la situación financiera del Estado”.

Públicamente, el 25 de febrero de 2018, el Gobernador del Estado de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares definió que esta semana comenzaría a pagar la deuda que tenía con los empresarios; así se dio a conocer en múltiples medios de comunicación:

<https://palabrasclaras.mx/estatal/a-partir-esta-semana-gobierno-pagara-deuda/>

8. No obstante, cabe mencionar que, a la fecha, los acreedores que accedimos al así llamado “portal de transparencia”, y que allegamos la información ahí requerida, no hemos sido informados de la suerte que corrió dicho trámite, ni se ha determinado el resultado del “análisis” realizado supuestamente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, tampoco se ha hecho público resultado alguno, y mucho menos se nos ha realizado el pago de los adeudos contraídos por el Gobierno del Estado.

9. En este punto es conveniente precisar que la intención evidente de dicho “Acuerdo” emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, estaba encaminada a una moratoria dispuesta desde el poder público y haciendo uso de las facultades legales de las que se encuentra investido el Gobernador. Por tanto, es claro que el titular del Poder Ejecutivo usó el cumulo de atribuciones legales que posee para disponer por sí y ante sí que, previo a decir qué pagaba, a quien pagaba y cuánto pagaba el gobierno, los acreedores se sujetaran a un “procedimiento” que carecía de un sustento legal adecuado, debiendo estos últimos colmar una serie de condiciones y requisitos extralegales.

Se insiste en que se utilizó el poder público para disponer una moratoria, habida cuenta de que, en el “Acuerdo” tantas veces mencionado, el Gobernador del Estado aludió a sus facultades “de cuidar que los fondos públicos estén bien asegurados, y que su recaudación y distribución se haga con arreglo a la Ley”, y al amparo de dicha atribución, dispuso que de facto postergaría el pago a los acreedores del gobierno.

Cabe recapitular, también que la disposición a la que se hace referencia motivada dicha medida en el hecho de que a decir del titular del Poder Ejecutivo “del citado listado” (haciendo referencia a los

acreedores reconocidos como tales en el Decreto 899 de 21 de julio de 2016), “se conoció que muchos de los créditos ahí contenidos no prevenían de una verdadera y legítima prestación de servicios o realización de obras, o que se decretaron a favor de personas carentes de sustento jurídico”, advirtiendo, incluso, que de existir “documentación apócrifa o reclamo de pago sobre obligaciones inexistentes”, se procedería a realizar las denuncias ante la autoridad correspondiente.

Al margen de que, a la fecha, y a pesar de que el propio “Acuerdo” mencionaba que se haría público “el resultado de las diligencias realizadas”, lo cierto es que la persona moral que represento, no ha sido denunciada “ante la autoridad correspondiente”, pero tampoco se le ha pagado. Y es de advertir también que el citado “Acuerdo” del Gobernador del Estado partió de la premisa de que todos los que somos acreedores o aseveramos que el Gobierno Estatal nos adeuda, somos (como reiterada y públicamente lo expuso el gobernador) “empresas fantasma” y que, por ende, debía sujetárenos a un proceso de “validación”

Se hace mención de lo anterior porque, de facto, el titular del Poder Ejecutivo violentó en perjuicio de una colectividad nuestro derecho a la presunción de inocencia, cuyo rango de aplicatoriedad no está restringido al debido proceso en materia penal sino que, como todo Derechos Humanos, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Constitución Federal, debe ser maximizado en su aplicación en beneficio de las personas.

En el caso concreto, asevero que el vértice de cualquier acción de gobierno tendente a revisar el tema de los pasivos que se tienen con acreedores, no podía partir de la premisa de que se está intentando defraudar el Erario Público, y menos aún obligarse a probar lo contrario.

10. Así pues, y como públicamente fue conocido, el Poder Judicial Federal estimó que dicho “Acuerdo” del titular del Poder Ejecutivo del Estado, era inconstitucional y violatorio de Derechos Fundamentales. No obstante, a la fecha, y a pesar de dicha determinación federal, el Gobernador del Estado no ha dejado en su intención de tratar a los acreedores del gobierno como delincuentes y, prueba de ello, es que continúa en la moratoria que él mismo dispuso.

11. Por tanto, en primer lugar, estimo que ese conjunto de acciones han vulnerado, en primer lugar, los derechos fundamentales de mi representada, de sus socios y trabajadores, contenidos en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ésta Constitución establece”.

En el caso que someto al análisis de esa H. Comisión Estatal, estimo que está evidenciado que el conjunto de acciones desplegadas por los servidores públicos del Estado de Veracruz que aquí denuncio, estuvieron encaminadas a restringir el ejercicio de tales derechos fundamentales.

Considero, también, que el gobierno de Veracruz debía conducirse con respeto a lo previsto en el segundo párrafo del numeral antes citado, que dispone que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”, estando obligadas las autoridades a “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

No lo hicieron así, y resulta evidente al definir que la persona moral que represento debía ser sujeto de procedimientos indebidos e ilegales tendientes a que demostrara que no se está intentando defraudar al Erario y obtener un pago indebido. Todo ello, desplegado por el gobierno de Veracruz, en detrimento de derechos fundamentales reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, dado que los actos que describo, tienden a privar a mi representada de sus propiedades, posesiones y derechos, sin que haya mediado juicio seguido ante tribunales y con el agotamiento de las formalidades esenciales del procedimiento y, particularmente, de acuerdo con normas generales expedidas con anterioridad al hecho (toda vez que, de acuerdo con la cronología de los hechos, primero se generó un adeudo para con la persona moral que represento y después el gobierno estableció requisitos infamantes para pagarle); de igual forma, se desplegaron actos que han irrogado indebidas molestias y privaciones de derechos que no han estado correctamente fundadas y motivadas.

Así pues, estimo que se violentó en perjuicio de los socios y trabajadores de la persona moral que represento la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que en su Artículo 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), define que “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Así pues, en busca de argumentos para evadir el pago que corresponde a sus acreedores, el Gobierno de Veracruz vulneró el derecho al respeto a la honra y al reconocimiento de la dignidad, desplegando ataques ilegales a la honra y reputación de los socios y trabajadores de la persona moral que represento, al definir que debía sujetarse a procedimientos ilegales para acceder al pago de lo que se le adeuda, por partir de la presunción de que se intenta defraudar al Erario.

En otro punto destacable, debo referir lo siguiente: es de explorado derecho que los recursos públicos que el Estado gasta deben encontrarse presupuestados y existir disponibilidad de los mismos para

contratar servicios o adquirir bienes de particulares, tal y como lo dispone el Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así pues, es evidente también que, una vez satisfecho a cabalidad el objeto de la contratación y entregado el bien, servicio u obra, el gobierno no hace sino transferir los recursos previamente presupuestados (y que tenía ya disponibles), al proveedor del bien o servicio. Por tanto, si el Gobierno de Veracruz decide no hacer esto último, es claro que dicha retención no puede entenderse sino como una confiscación de bienes (dinero) que estaba ya destinado para ser pagado a la persona moral que represento.

Al margen de que se haya actualizado el tipo penal de peculado cometido por los servidores públicos que dispusieron el desvío de los recursos públicos que estaban destinados a pagarle a mi representada, también es claro que se transgredió en su perjuicio el “Derecho a la Propiedad Privada”, también consagrado en el artículo 21 del ya citado Pacto de San José, que disponen que la empresa tantas veces citada tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que no debió ser privada de ellos.

Por eso, en una de las vertientes de la Recomendación que, estimo, esa H. Comisión debe producir en relación con este tema, deberá solicitarse que la Fiscalía General del Estado inicie de oficio la o las carpetas de investigación que se imponen a efecto de sancionar conforme a derecho a quienes cometieron los actos que he descrito en las líneas precedentes. Máxime porque resulta claro también que se actualizaron, en el caso que someto al examen de esa H. Comisión, las hipótesis previstas en la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Destaco, también, que se estiman violentados en perjuicio de mi representada derechos fundamentales emanados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966, al que se le adhirió México el 23 de marzo de 1981 y fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981), que dispone, en primer lugar (de acuerdo con su artículo 3), que los Estados Partes se comprometen a asegurar a el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales ahí enunciados.

De entre éstos, destaco el derecho de los socios y empleados de mi representada a trabajar (consignado en el Artículo 6), que comprende mi oportunidad de ganarnos la vida mediante la ocupación que libremente se escoja y que, en este caso, se ve ostensiblemente vedada, ante la decisión del Gobierno del Estado de privar a mi representada de los recursos que son suyos y que dan viabilidad a la empresa; por tanto, el derecho a desplegar una actividad económica redituable se ve entorpecida ante la privación del producto del esfuerzo de los socios y empleados de la empresa que represento.

Ello, también ha conllevado que se trastoque el derecho que tiene los socios y empleados de la persona moral aquí quejosa, a un nivel de vida adecuado para cada uno de estos, para sus familias, y para las

personas a las que la empresa ofrece empleo, minando el acceso incluso a la alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Lo anterior, también encuentra sustento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 25.1, expone que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

Y en el caso, las violaciones a derechos fundamentales que he descrito, producen un notorio menoscabo al derecho de socios y empleados de la empresa a ese nivel de vida adecuado, ante la decisión del Gobierno del Estado de Veracruz de privarla de aquello que legítimamente le corresponde.

Por todo lo expuesto y razonado, atenta y respetuosamente PIDO:

PRIMERO. Me tenga por presentado en tiempo y forma presentando QUEJA en contra de los actos de las autoridades que han quedado señaladas.

SEGUNDO: [...]

CUARTO. En su oportunidad, como conforme a derecho se impone, emita la Recomendación correspondiente [...][sic].

7. De forma particular, cada uno precisó:

RL⁴ en representación legal de la persona moral PMV7: [...] 1. Soy el representante legal de la persona moral citada en el proemio de este escrito, que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, cuyo objeto social consiste en proporcionar servicios técnicos y profesionales en materia de sistemas informáticos, venta de equipo de cómputo y venta de publicidad por internet, entre otros, como consta en la escritura pública [...] Dicha persona moral se encuentra también registrada en el padrón de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz con el número [...].

2. En este punto es importante hacer mención que tanto la empresa en mención, como quienes dependemos de ella, nos hemos dedicado a una actividad lícita, generando empleos y participando en la vida económica del Estado de Veracruz, en razón de lo cual estimo que en todo momento y en cualquier circunstancia todos los socios y trabajadores de esta empresa tenemos el derecho a ser tratados como personas honorables y trabajadoras, dado que no existe absolutamente nada que demuestre lo contrario.

3. Mi representada suscribió los siguientes contratos con el Gobierno del Estado de Veracruz.

⁴Instrumento Público [...].

- a).- El Contrato [...] de compraventa de un Sistema de Energía Ininterrumpida (UPS) suscrito con la Secretaría de Educación de Veracruz, por un monto de \$573,038.84 de los cuales no fue pagado un solo peso.
- b).- El Contrato [...], de Servicio para el timbrado de comprobantes fiscales digitales (CFDI) para la nómina electrónica suscrito con la Secretaría de Educación de Veracruz, por un monto de \$4'060,000.00 de los cuales solamente fueron pagados \$ 3'600,000.00 adeudándose a mi representada \$460,000.00
- c).- El Contrato compraventa [...] relativo a la adquisición de licenciamiento de software de la plataforma E-Gobierno, suscrito con la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, por un monto de \$754,000.00 de los cuales solamente fueron pagados \$347,600.00 adeudándose a mi representada \$406,400.00
- d) El Contrato [...]. Servicio para el timbrado de comprobantes fiscales digitales para la nómina electrónica, suscrito con la Secretaría de Educación de Veracruz, por un monto de \$4'060,000.00 de los cuales no fue pagado un solo peso.

No está de más mencionar que los adeudos que tiene el Gobierno de Veracruz para con la empresa, se encuentran debidamente documentados, y se cuenta, además con las órdenes de cobro correspondiente, que acreditan que el Gobierno del Estado reconoce la existencia y validez de los adeudos; sin embargo, determinó no cubrirlos.[...] [sic]

Anexo: Folio de Solicitud de Pago Web [...] ⁵.

[...] ⁶ **en representación legal de la persona moral PM1:** [...] Mi representada vendió a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, material de papelería por un monto de \$48,801.90 y a la entonces Procuraduría de Justicia del Estado de Veracruz (hoy Fiscalía General del Estado), le vendió persianas, material eléctrico, overoles, gas freon, bisturíes, tóners, servicios de desinfección y fumigación, impresiones, software, pilas, cámaras, memorias, hilo, agujas, torundas, fuentes de poder, entre otras cosas, por un monto que asciende a los \$129,566.36.

Ninguna de estas cantidades fue pagada por el Gobierno del Estado de Veracruz a pesar de las múltiples gestiones realizadas para los efectos.

No está de más mencionar que los adeudos que tiene el Gobierno de Veracruz para con la empresa, se encuentran debidamente documentados; sin embargo, determinó no cubrirlos.[...][sic].

RL⁷ en representación legal de la persona moral PMV8: [...] Mi representada suscribió los siguientes contratos con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del

⁵Foja 1819 del Tomo III del Expediente.

⁶Instrumento Público [...].

⁷Instrumento Público [...] l.

Estado , el contrato [...], para la prestación de servicios en el diseño e implementación de metodologías de evaluación del Programa Municipal/Delegacional de Prevención correspondiente al Programa Nacional de Prevención del Delito para los Municipios de Xalapa, Veracruz, Boca del Río y Minatitlán. El monto total del contrato fue de \$2'048.908.00 de los cuales, el Gobierno del Estado de Veracruz no cubrió un solo peso, a pesar de que el servicio objeto del contrato fue cumplido a cabalidad y recibido a satisfacción de la parte contratante, como consta en el acta de entrega de recepción de 21 de diciembre de 2016. [...][sic].

Anexo: Folio de Solicitud Mediante Pago Web número [...] ⁸.

RL quien se ostentó como representante legal de la persona moral PM2: [...] En ejercicio de mi actividad empresarial presté servicios al Gobierno del Estado de Veracruz, vinculados con el giro de mi empresa. Sin embargo, esa dependencia se abstuvo de pagármelos, generando por tales servicios prestados un adeudo de \$293,500.00

Así pues, el Gobierno del Estado de Veracruz me adeuda una cantidad que resultaba exorbitante para mi pequeño negocio y que me provocó daños incuantificables.[...][sic].

RL⁹ en representación legal de la persona moral PMV9.: [...] Soy el representante legal de la persona moral citada en el proemio de este escrito, que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, cuyo objeto social consiste en la compraventa, reparación, importación, exportación renta de equipo médico, instrumental quirúrgico, consumibles y accesorios hospitalarios, y cualquier tecnología que se relacione con la salud humana, entre otros, como consta en la escritura pública [...] Dicha persona moral se encuentra también registrada en el padrón de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz con el número 49275.

2. En este punto es importante hacer mención que tanto la empresa en mención, como quienes dependemos de ella, nos hemos dedicado a una actividad lícita, generando empleos y participando en la vida económica del Estado de Veracruz, en razón de lo cual estimo en todo momento y en cualquier circunstancia todos los socios y trabajadores de esta empresa tenemos el derecho a ser tratados como personas honorables y trabajadoras, dado que no existe absolutamente nada que demuestre lo contrario.

3. Mi representada suscribió con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de Servicios de Salud de Veracruz, el contrato número [...] para el servicio de mantenimiento de preventivo correctivo de equipos electromédicos y electromecánicos de diversas unidades hospitalarias, pactándose un costo total a pagar a mi representada de \$31'042,309.46; sin embargo, el Gobierno del Estado de Veracruz determinó no cubrir el total del monto pactado, quedando a deber a mi representada la cantidad de \$5'327,850.87

⁸Foja 247 del Expediente. Tomo Principal.

⁹Instrumento Público [...].

No está de más mencionar que los adeudos que tiene el Gobierno de Veracruz para con la empresa, se encuentran debidamente documentados y se cuenta, además con las órdenes de cobro correspondientes, y el contra recibo, que acreditan que el Gobierno del Estado reconoce la existencia y validez de los adeudos; sin embargo, determinó no cubrirlos.[...][sic].

Anexo: Folio de Solicitud de Pago Web número [...] ¹⁰

RL¹¹ en representación legal de la persona moral PMV10: [...] El 10 de noviembre de 2015, la persona moral en comento suscribió un contrato de adquisición de material didáctico, Libro de Historia de México 1 para el nivel de educación media superior, con la Secretaría de Educación de Veracruz. En cumplimiento de dicho acuerdo, la empresa entregó 50 mil ejemplares del libro en cuestión, pactándose un pago de \$17'608,000.00, el objeto de dicho contrato se cumplió a cabalidad, entregándose el producto adquirido. Sin embargo, del monto total pactado, únicamente se pagaron \$11'326,280, debiéndose aún \$6'281,720.00. Adicionalmente, la cantidad pública citada (Secretaría de Educación de Veracruz), adquirió de mi representada artículos de papelería (a través de cuatro órdenes de pedido de compra), por la cantidad de \$1'494,329.28; otro \$19,866.36 por artículos de papelería en una diversa adquisición; \$75,696.44 en tóners; otros \$10,043.93 en papelería y \$2'119, 199.55 en paquetes de mobiliario escolar, pintura y computadoras.

Salvo la cantidad antes anotada como pago parcial al primero de los contratos citados (la adquisición del Libro de Historia de México 1), el Gobierno del Estado de Veracruz decidió no pagar el resto de los adeudos para con la empresa citada. No está de más mencionar que los adeudos que tiene el Gobierno de Veracruz para con la empresa, se encuentran debidamente documentados, y se cuenta, además, con las órdenes de cobro correspondientes, que acreditan que el Gobierno del Estado reconoce la existencia y validez de los adeudos; sin embargo, determinó no cubrirlos.[...][sic].

Anexo: Folio de Solicitud de Pago Web número [...] ¹².

Alberto Rodríguez Mancilla¹³ en representación legal de la persona moral PMV11: [...] La persona moral que represento suscribió tres contratos, que se describen sucintamente a continuación:

a) [...], para aplicar pintura e impermeabilización a tres Escuelas Primarias del Municipio de Coatepec, Veracruz, por un monto total de \$698,482.00. De tal monto, el Gobierno del Estado de Veracruz solamente cubrió \$521, 383.58, adeudándose \$177,098.42

¹⁰Foja 432. Tomo Principal.

¹¹Instrumento Público [...].

¹²Foja 246 del Expediente. Tomo Principal.

¹³Instrumento Público [...].

b) [...], para aplicar pintura e impermeabilización a dos jardines de niños del Municipio de Coatepec, Veracruz, por un monto total de \$635,947.00. De tal monto, el Gobierno del Estado de Veracruz solamente cubrió \$420,978.79, adeudándose \$214,968.21

c) [...], para construir un muro de contención en una escuela primaria de Xalapa, Veracruz, por un monto total de \$192,887.00 de tal monto, el Gobierno del Estado de Veracruz solamente cubrió \$174,964.74, adeudándose \$17,922.26.[...][sic].

Anexo: Folio de Solicitud de Pago Web número [...] ¹⁴.

RL¹⁵ en representación legal de la persona moral PMV12: [...] La persona moral que represento suscribió tres contratos de obra pública, que se describen sucintamente a continuación:

a) EL [...], para la terminación de puente vehicular, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, por un monto total de \$2'497,152.94 de tal monto, el Gobierno del Estado de Veracruz adeuda aún el pago de \$101,263.87

b) EL [...], para la construcción de un puente en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, por un monto total de \$10'790,870.94. de tal monto, el Gobierno del Estado de Veracruz adeuda aún el pago de \$418,812.31

c) EL [...], para la terminación del puente Nautla-Misantla, en el municipio de Nautla, Veracruz, por un monto total de \$1'695,778.27. de tal monto, el Gobierno del Estado de Veracruz adeuda aún el pago de \$1'179,735.40

No está de más mencionar que los adeudos que tiene el Gobierno de Veracruz para con la empresa, se encuentran debidamente documentados, y se cuenta, además, con las órdenes de cobro correspondientes, que acreditan que el Gobierno del Estado reconoce la existencia y validez de los adeudos; sin embargo, determinó no cubrirlos, a pesar de las múltiples gestiones que se han realizado para tales efectos.[...][sic].

Anexo: Folios de Solicitud de Pago Web números [...] ¹⁶.

RL¹⁷ en representación legal de la persona moral PMV13.: [...] Mi representada suscribió con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de Servicios de Salud de Veracruz, los siguientes contratos:

a) El contrato número [...] relativa a la adquisición de reproducción de materiales. En concreto, proveyó al Gobierno del Estado de 250 juegos de 16 láminas en trovicel para sendero medicinal con impresión directa a color con los logotipos institucionales; 250 juegos de 16 láminas en trovicel para plantas

¹⁴Foja 250 del Expediente. Tomo Principal.

¹⁵ Instrumento Público [...].

¹⁶Fojas 259, 260 y 261 del Expediente. Tomo Principal.

¹⁷ Instrumento Público [...].

medicinales con impresión directa a color con los logotipos institucionales y 550 juegos de material didáctico para sendero medicinal en trovicel con impresión directa a color con los logotipos institucionales, con contra recibo [...] por un monto total de \$4'237,480.00

b) El contrato número [...] derivado de la licitación pública nacional [...] relativa a la adquisición de mil impresos para nuevas culturas y campañas a color con los logotipos institucionales, contra recibo [...] por un monto total de \$444,280.00

Por lo tanto se adeudaba a mi representada la cantidad total de \$4'681,760.00 de los cuales, en el mes de junio de 2012, en tres exhibiciones, se pagó la cantidad de \$1'500,000.00. Los restantes \$3'181,760.00 no han sido pagados, a pesar de las múltiples gestiones realizadas para los efectos.[...][sic].

Anexo: Folio de Solicitud de Pago Web número [...] ¹⁸.

RL quien se ostentó como representante legal de Q1: [...] En mi carácter de apoderado [...] celebré un contrato de arrendamiento con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, en relación con el inmueble descrito en el inciso anterior, ahí la SEV instaló oficinas de la llamada “Cumbre Tajín” y se pactó un pago mensual de \$4,876.00

Aunque dicho contrato, celebrado originalmente para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se prorrogó hasta julio de 2017, el Gobierno del Estado de Veracruz adeuda a la propietaria el monto del arrendamiento correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2016, que asciende a la cantidad de \$53,636.00

Cabe indicar que el 30 de mayo de 2017, el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, solicitó al Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado el pago del adeudo antes mencionado (a través del oficio [...]), sin que se obtuviera respuesta alguna; y como anticipé, finalmente el inmueble fue desocupado en julio 2017, sin que se liquidara el adeudo descrito. Desde entonces, y a pesar de las múltiples gestiones realizadas (y a pesar de que dicho adeudo está plenamente acreditado, documentado y reconocido, el Gobierno del Estado de Veracruz se ha abstenido de liquidarlo, ocasionando graves perjuicios a mi representada.[...][sic].

Anexo: Folio de Solicitud de Pago Web número [...] ¹⁹.

V1: [...]En el ejercicio de mi actividad como comerciante, he vendido al por mayor a diversas entidades públicas del Gobierno del Estado de Veracruz; en particular, me refiero a dos contratos suscritos con la Secretaría de Educación de Veracruz, que se describen a continuación:

¹⁸Foja 248 del Expediente. Tomo Principal.

¹⁹Foja 258 del Expediente. Tomo Principal.

a) El [...] de 24 de noviembre de 2015, por la cantidad de \$1'762,817.66 para la adquisición de 1,200 sillas de plástico plegables, 300 mesas de resina plegables con estructura metálica, 1440 metros cuadrados de alfombra office, y 1,440 metros cuadrados de bajo alfombra poliform.

b) El [...] de 20 de noviembre 2015, por la cantidad de \$1'396,236.68 para la adquisición de 1,977 juguetes correspondientes al “Día del Niño” para trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz.

3. A pesar de que los objetos de tales contratos fue cumplido de mi parte, toda vez que los productos vendidos fueron entregados a satisfacción de la entidad pública mencionada, el pago de tales cantidades nunca me fue entregada, a pesar de contar con las ordenes de cobro correspondiente.[...][sic].

Anexo: Folio de Solicitud de Pago Web número [...] ²⁰.

V2:[...] En ejercicio de mi actividad empresarial suscribí con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado y de Servicios de Salud de Veracruz, contrato abiertos de prestación de servicios de mantenimiento y conservación de vehículos terrestres. En ejecución de ese contrato presté puntual y eficientemente el servicio acordado, pero el Gobierno del Estado de Veracruz se abstuvo de pagármelo, generando por servicios prestados a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado un adeudo de \$233,271.72 y por servicios prestados a Servicios de Salud de Veracruz, un adeudo de \$740,463.96 haciendo un total de \$973,735.68

Así pues, por todo lo antes descrito, el Gobierno del Estado me adeuda una cantidad que resultaba exorbitante para mi pequeño negocio y que me provocó daños incuantificables, al punto de que debí venderlo, despedir a los dos empleados que tenía, y vender propiedades para sobrevivir. A pesar de que los objetos de tales contratos fue cumplido de mi parte, toda vez que los servicios prestados fueron entregados a satisfacción de las entidades públicas mencionadas, el pago de lo que se me adeuda y que he descrito en el inciso anterior, no me ha sido enterado, a pesar de que se trata de deudas perfecta y debidamente documentadas.[...] [sic].

Anexo: Folios de Solicitud de Pagos Web números [...] ²¹.

V3:En ejercicio de mi actividad como comerciante, vendí al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Veracruz), mobiliario para la ampliación de la casa hogar “Conecalli”; entre otras cosas, camas, mesas, sillas, muebles para servicio odontológico, pantallas, reproductores de DVD, columpios, básculas, equipo dental, colchones, edredones, cobertores y almohadas. Los recursos para estos efectos, fueron donados por la paraestatal Petróleos Mexicanos.

En el mismo tenor, el Gobierno del Estado de Veracruz contrató mis servicios para vender material de limpieza y reproducir material publicitario a la Secretaría de Seguridad Pública.

²⁰Foja 249 del Expediente. Tomo Principal.

²¹Fojas 262 y 263 del Expediente. Tomo Principal.

El monto total de todas estas operaciones ascendió a \$1'000,610.20 de los cuales, el Gobierno del Estado de Veracruz no pagó un solo peso. Cabe mencionar que el objeto del contrato se cumplió cabalmente, porque todos y cada uno de los objetos materia de esa compraventa fueron entregados a satisfacción del organismo. La operación, de igual forma, se encuentra debidamente documentada, y a pesar de las múltiples gestiones de pago, este no se ha producido, con graves e indebidos daños para la suscrita.[...][sic].

Anexo: Folios de Solicitud de Pagos Web [...] ²².

V4: En ejercicio de mi actividad empresarial suscribí con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas un contrato abierto relativo al mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, con vigencia del 20 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de ese año. En ejecución de ese contrato presté puntual y eficientemente el servicio acordado, pero el Gobierno del Estado de Veracruz se abstuvo de pagármelo, generando por este contrato un adeudo de \$147,844.44

Suscribí también con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, el contrato [...], de servicio para mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de transporte de esa dependencia, el 13 de mayo de 2016. En ejecución de ese contrato presté puntual y eficientemente el servicio acordado, pero el Gobierno del Estado de Veracruz se abstuvo de pagármelo, generando por este contrato un adeudo de \$154,987.76

Finalmente, suscribí también con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el contrato [...], para la adquisición y suministro de neumáticos para el Programa “Adelante”. En ejecución de ese contrato entregué puntualmente y a satisfacción los bienes objeto del contrato, pero el Gobierno del Estado de Veracruz se abstuvo de pagarme su totalidad, generando por este contrato un adeudo de \$400,335.04

Así pues, por todo lo antes descrito, el Gobierno de Veracruz me adeuda \$703,167.24 cantidad que resulta exorbitante para mi pequeño negocio y que le ha ocasionado daños incuantificables al inmovilizar mis operaciones, dada la falta de capital.[...][sic].

Anexo: Folios de Solicitud de Pagos Web [...] ²³.

V5: [...] En ejercicio de mi actividad como constructor, celebré el contrato [...], de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, FUNGIENDO COMO AGENTE DE PAGO LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ (CAEV).

²²Fojas 255, 256 y 257 del Expediente. Tomo Principal.

²³Fojas 252 y 253 del Expediente. Tomo Principal.

El objeto del contrato era la construcción de un sistema de agua potable por bombeo y galería filtrante en la localidad de Zacate Colorado, Municipio de Tihuatlán, Veracruz, con un costo de \$8'333,245.31

Como especifiqué, el Gobierno Federal transfirió la totalidad de los recursos públicos destinados a la ejecución de dicha obra al Gobierno del Estado de Veracruz. La obra en comento, se programó con recursos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Zonas Rurales (PROSSAPYS), y para el caso se suscribió un convenio de colaboración con la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) que dicha entidad fungiera como agente de pago. Por razones que me son desconocidas, los recursos que manejaba la CAEV (que es un ente descentralizado con patrimonio propio), incluso los federales, los transfería a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. Así pues, debió la Comisión Nacional del Agua solicitar a la Sefiplan la liberación de tales recursos para realizarme el pago, cosa que, a la fecha, no han hecho.

Debe el Gobierno del Estado de Veracruz, al suscrito la cantidad de \$6'844,379.62 correspondiente a las estimaciones 5, 6 y 7 que generaron las facturas 19, 20 y 21, sin que exista una remota causa de justificación, dado que no se trata de recursos del Estado, sino de la Federación; lo anterior, acredita entre otras cosas que se desviaron recursos procedentes de la Federación desde el Gobierno de Veracruz.[...] [sic].

Anexo: Folio de Solicitud de Pago Web número [...] ²⁴.

V6:[...] Quien suscribe, es una persona física con actividad empresarial con una negociación mercantil dedicada a la mecánica automotriz, hojalatería, pintura, lavado y mantenimiento de vehículos automotores, en un pequeño negocio denominado [...] Siempre me he dedicado a una actividad lícita, generando empleos y participando en la vida económica del Estado de Veracruz, en razón de lo cual estimo que en todo momento y en cualquier circunstancia tengo el derecho de ser tratada como una persona honorable y trabajadora, dado que no existe absolutamente nada que demuestre lo contrario. Me encuentro registrada como proveedor del Gobierno del Estado de Veracruz, con el número [...].

2. En el ejercicio de mi actividad empresarial suscribí con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Contraloría General del Estado, el contrato [...] de prestación de servicios de mantenimiento y conservación de vehículos terrestres. En ejecución de ese contrato presté puntual y eficientemente el servicio acordado, pero el Gobierno del Estado de Veracruz se abstuvo de pagármelo, generando por este contrato un adeudo de \$170,804.20

De igual manera Servicios de Salud de Veracruz, mediante diversas ordenes de servicio dispuso que ejecutara diversas actividades de mantenimiento a su parque vehicular, por una cantidad que asciende a

²⁴Foja 251 del Expediente. Tomo Principal.

\$1,902,166.90 en el mismo tenor, la Secretaría de Turismo y Cultura de Veracruz, dispuso en mantenimiento de su parque vehicular, generando un adeudo de \$50,042.40

Así pues, por todo lo antes descrito, el Gobierno de Veracruz me adeuda \$2,123,012.60 cantidad que resulta exorbitante para mi pequeño negocio y que le ha ocasionado daños incuantificables al inmovilizar mis operaciones, dada la falta de capital[...] [sic].

Anexo: Folio de Solicitud de Pago Web número [...] ²⁵.

II. Competencia de la CEDHV:

6. El procedimiento de queja ante las instituciones públicas de derechos humanos es un mecanismo *cuasi* jurisdiccional para tutelar estos derechos. Su competencia tiene fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de modo que este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En este sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta CEDHV, se declara la competencia de este Organismo Autónomo para pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** *–rationemateriae–*, toda vez que se trata de hechos presuntamente violatorios de los derechos a la seguridad jurídica y garantías judiciales.
- b) En razón de la **persona** *–rationepersonae–*, porque las presuntas violaciones son atribuidas a la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz (SEFIPLAN).
- c) En razón del **lugar** *–rationeloci–*, porque los hechos ocurrieron en el Estado de Veracruz.
- d) En razón del **tiempo** *–rationetemporis–*, en virtud de que, si bien los hechos se suscitaron desde el mes de septiembre de dos mil diecisiete, *–momento en que le fue expedido ‘Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-1016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con proveedores y contratistas’–* en la Gaceta

²⁵Foja 254 del Expediente. Tomo Principal.

Oficial del Estado-, hasta la fecha, éste no se llevó a cabo. En tal virtud, los hechos materia de la presente, se consideran detracto sucesivo hasta en tanto no se materialice dicho procedimiento.

III. Planteamiento del problema

8. Una vez analizados los hechos motivo de la presente queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar las evidencias necesarias que permitieran establecer si se acreditan o no las presuntas violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

8.1 Si Determinar si la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado omitió dar cumplimiento al *'Acuerdo por el que se [le] instruye [...] revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con proveedores y contratistas'*, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

IV. Procedimiento de investigación

9. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recibieron las quejas de quienes se ostentaron como representantes legales de nueve personas morales y siete personas físicas.
- Se solicitaron informes a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

V. Hechos probados

10. Del acervo que corre agregado en el expediente que se resuelve, se desprende como probado el siguiente hecho:

10.1 La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado omitió revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal con proveedores y contratistas, conforme al Acuerdo correspondiente publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintisiete septiembre de dos mil diecisiete, violando los derechos a la seguridad jurídica y garantías judiciales de las personas físicas y morales que se sometieron a dicho proceso.

VI. Derechos violados

11. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio pro persona obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable para el individuo²⁶.

12. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos, no es acreditar la responsabilidad individual penal o administrativa de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;²⁷ mientras que en materia administrativa son facultad del superior jerárquico del servidor público responsable²⁸.

13. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos y comprometan la responsabilidad institucional del Estado²⁹.

14. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida³⁰.

15. De conformidad con el artículo 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir recomendaciones

²⁶ Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²⁷ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

²⁸ V. SCJN. *Amparo en Revisión 54/2016*, Sentencia de la Primera Sala de 10 de agosto de 2016.

²⁹ Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

³⁰ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –de naturaleza administrativa– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

16. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos imponen a todas las autoridades del Estado mexicano. Como se detalla en el siguiente apartado, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) violó el derecho a la seguridad jurídica en relación con el derecho a las garantías judiciales de las personas físicas y morales que solicitaron la revisión y validación de los adeudos que reclamaban distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal (desde el periodo 2010-2016), tal cual fue establecido por el Acuerdo correspondiente, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

17. En tal virtud, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves.

18. Sin embargo, el artículo 160 del Reglamento Interior no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

19. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza– emitir Recomendaciones es la regla general, y emitir Conciliaciones la excepción.

Derecho a la Seguridad Jurídica en Relación con las Garantías Judiciales (Debido Proceso)

20. En un Estado de Derecho, el poder público está controlado y regulado por la ley. El artículo 16 de la CPEUM reconoce el derecho a la *seguridad jurídica*, que consiste en tener certeza sobre las situaciones legales propias, consecuencia del respeto que debe tener la autoridad de sujetar sus actuaciones a determinados supuestos, requisitos o procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes. Así, sus actuaciones estarán previamente definidas por las normas y los

gobernados están en condiciones de prever las reacciones del Estado en situaciones fácticas determinadas.

21. Lo anterior tiene como finalidad otorgar certidumbre al individuo sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al poder público, permitiendo que el gobernado tenga los elementos necesarios para defenderse³¹.

22. Por su parte, las garantías judiciales se refieren a la protección de la persona que se encuentra sometida a un procedimiento legal ante una autoridad competente, que puede ser de orden civil, laboral, administrativo o de cualquier otro carácter³².

23. La Corte IDH ha señalado que la aplicación de estas garantías no es exclusiva de los procesos jurisdiccionales en sentido estricto. Éstos deben observarse en cualquier instancia procesal para que las personas puedan defender sus derechos frente a cualquier manifestación del poder del Estado, independientemente de la materia que se trate³³.

24. La jurisprudencia constitucional mexicana también ha acogido este criterio, afirmando que las garantías judiciales –o debido proceso– no son exclusivas de la jurisdicción en sentido estricto y éstas deben observarse en todos los procesos en los que el Estado ejerce su imperio³⁴.

25. En este sentido, la Corte IDH ha sostenido que dentro del debido proceso se encuentran implicaciones formales y materiales. Las primeras tratan de asegurar el acceso al órgano competente para que determine el derecho que se reclama en apego a las debidas garantías procesales (tales como la presentación de alegatos y la aportación de pruebas); el ámbito de protección material implica que el Estado garantice que la decisión que se produzca a través del procedimiento, satisfaga el fin para el cual fue concebido. Esto último no significa que la resolución le sea favorable, sino que se debe garantizar su capacidad para producir el resultado para el que fue concebido³⁵.

26. En el presente asunto, el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el número extraordinario 386 de la Gaceta Oficial del Estado, el “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la

³¹ Amparo directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

³² Villavicencio Macías, Juan Carlos. Las Garantías Judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 2016.

³³ Corte IDH. Caso *Maldonado Ordoñez vs Guatemala*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párrafo 71.

³⁴ SCJN. *Amparo Directo en Revisión 3508/2013*, Sentencia de la Primera Sala de 30 de abril de 2014; *Acción de Inconstitucionalidad 4/2006*, Sentencia del Pleno del 25 de mayo de 2006.

³⁵ Corte IDH. Caso *Barbani Duarte y otros vs. Uruguay*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C Núm. 234, párr. 122.

administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con proveedores y contratistas”, emitido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.

27. Tal y como su denominación lo enuncia, dicho ordenamiento estableció que la SEFIPLAN sería la dependencia responsable de conjuntar la información y documentación correspondiente para acreditar adeudos reclamados por el periodo especificado, y que, después de la realización del procedimiento correspondiente, publicaría en su portal electrónico el resultado de las diligencias realizadas para determinar la oportunidad de los respectivos pagos.

28. El citado Acuerdo determinó en su artículo 4 que el procedimiento de revisión se realizaría en formato electrónico y, para ello, especificó una dirección web en donde se adjuntaría la información y documentación correspondiente por parte de los proveedores y contratistas que reclamaran su calidad de acreedores.

29. Después de ello, el artículo 5 señala que la SEFIPLAN analizaría la información recibida y, de ser necesario, requeriría la presentación de la documentación original o alguna otra que considerara necesaria, así como pedir la comparecencia personal de los solicitantes. El numeral en cita hace referencia al procedimiento –gráfico– anexo al Acuerdo.

30. Una vez efectuada la correspondiente revisión, continúa el artículo 6, la Secretaría determinaría la oportunidad del pago correspondiente en el orden y forma que permitan las limitantes de la situación financiera del Estado. El procedimiento concluía su vigencia el treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

31. Así, del análisis de los hechos se desprende la probable existencia de más personas físicas y/o morales que pudieran encontrarse en la misma circunstancia que las víctimas precisadas en la presente resolución. En tal virtud, es importante mencionar que queda a salvo su derecho para solicitar la intervención de este Organismo Autónomo con posterioridad, de así considerarlo necesario.

32. Lo anterior, tomando en cuenta que la omisión por parte de la autoridad para revisar y validar el *“Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con proveedores y contratistas”, se traduce en una violación de tracto sucesivo, hasta en tanto éste no se cumplimente.*

33. Sin embargo, a la fecha de la presente resolución, las trece personas –físicas y morales– que solicitaron la intervención de esta Comisión y se sujetaron a la validación de sus de sus adeudos de acuerdo con el ordenamiento de mérito(es decir, acreditar la representación legal e interés legítimo), no han recibido respuesta alguna por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.
34. Todas las víctimas se registraron en la dirección web precisada para tal efecto por el citado Acuerdo y recibieron un folio de solicitud numérico, señalándoseles que el resultado de la evaluación del adeudo reclamado sería notificado vía correo electrónico y publicado en el portal de la SEFIPLAN. Pero, contrario a ello, no recibieron respuesta alguna.
35. La Secretaría de Finanzas, por su parte, fue omisa en indicar, ante la pregunta expresa por parte de este Organismo Autónomo, sobre la realización de alguna acción o diligencia tendente a dar cumplimiento al Acuerdo referido.
36. A pesar de que el Acuerdo disponía que la SEFIPLAN debía realizar un número determinado de acciones –recibir la documentación; verificar la existencia del procedimiento de contratación, que el contrato y/o pedido fue fincado lícitamente, el cumplimiento de las obligaciones de los presuntos acreedores; analizar la información recibida y requerir la documentación adicional que fuera necesaria–, ésta no aportó probanzas que acreditaran su materialización.
37. No obstante, reconoció ante esta Comisión que cinco de las víctimas (V6, V1, V3, V2 y V4) se encontraban registrados en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV) como acreedores del Estado.
38. Como puede observarse, aun cuando la autoridad señalada admite tener reconocidos adeudos con algunas de las víctimas, no acreditó haber realizado –salvo el acuse de recibido de la solicitud de los peticionarios y la generación del folio correspondiente– ninguna etapa del procedimiento enmarcado en el *“Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con proveedores y contratistas”*.
39. Lo anterior se constituye como una franca violación al derecho a la seguridad jurídica de las víctimas, así como al debido proceso.
40. Esto, en virtud de que las personas físicas y morales –proveedores y/o contratistas– que reclamaban adeudos de distintas dependencias estatales, tenían en dicho ordenamiento certeza sobre

una situación legal propia. La SEFIPLAN se encontraba obligada a sujetar sus actuaciones al procedimiento establecido en dicho ordenamiento.

41. Sin embargo, la Secretaría sólo dio inicio al procedimiento instaurado por las víctimas asignándoles un número de folio para que, a través de los medios electrónicos designados para tal efecto, pudieran consultar el avance, requerimientos o resultado de la validación de sus adeudos. A más de dos años (a partir de la primera solicitud por parte de las víctimas)³⁶ la SEFIPLAN no ha dado ninguna respuesta.

42. Así, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado impidió que los efectos para los que fuera creado el Acuerdo que nos ocupa, tuvieran algún resultado material. Esto viola el derecho al debido proceso (garantías judiciales) de las víctimas.

43. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, observa con preocupación que el Acuerdo de referencia dispuso en su artículo Tercero transitorio que su vigencia concluiría el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; es decir, la Secretaría se encontraba obligada a publicar en su portal electrónico el resultado de las diligencias realizadas y comunicar lo procedente a los interesados de manera individual a más tardar en dicha fecha. De tal suerte que, el incumplimiento de la expectativa de respuesta generada con la publicación del Acuerdo, tenía una fecha límite que no fue respetada.

44. Como se mencionó párrafos *supra*, los procedimientos realizados por las autoridades deben tender a la materialización de la protección del derecho que salvaguardan. Contrario a ello, la inacción de la SEFIPLAN volvió ilusoria la posibilidad de que las personas físicas y morales obtuvieran la revisión de sus solicitudes de validación.

45. Ahora bien, no obstante logró conocerse que uno de los adeudos reclamados por una de las quejas en el presente asunto fue liquidado, la SEFIPLAN no indicó a este Organismo si ello fue consecuencia de la realización del procedimiento enmarcado en el Acuerdo de referencia. En este contexto, puede suponerse razonablemente que existen mecanismos dentro de las facultades de la Secretaría para satisfacer el fin pretendido por las personas físicas y morales que solicitaron la revisión de los adeudos que reclaman del Estado.

46. Así pues, hasta en tanto la SEFIPLAN no realice las acciones suficientes y necesarias para realizar las revisiones –de los adeudos–a que tienen derecho las víctimas, se produce una lesión continuada al derecho humano a la seguridad jurídica y a las garantías judiciales de éstas.

³⁶ El primer folio registrado [...] de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

VII. Obligación de Reparar a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos

47. La obligación de *reparar* es considerada no solo como un principio del derecho internacional de los derechos humanos, sino como una concepción general del derecho³⁷. En el sistema *no jurisdiccional* de protección de derechos humanos mexicano, la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional del Estado, es la consecuencia jurídica fundamental de las violaciones determinadas por los organismos autónomos de protección de estos derechos.

48. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM, ante la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, el Estado –en consecuencia– debe *reparar* las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezcan las leyes de la materia.

49. Al respecto, la Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obliga en su primer artículo a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno del Estado a la reparación integral de los daños causados por violaciones a derechos humanos y para ello, prevé las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

50. Al respecto, el Reglamento Interno de esta CEDHV establece que las Recomendaciones emitidas deberán contener las acciones que se soliciten a la autoridad, para que sean llevadas a cabo a efecto de *reparar* las violaciones de derechos humanos determinadas.

51. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de derecho, toda persona–física o moral– debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que se reparen los daños sufridos. Los artículos 24 y 26 de la citada Ley de Víctimas establecen el derecho general a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que hayan sufrido como consecuencia de violaciones a derechos humanos.

52. Ahora bien, en virtud de que la Ley 259 contempla en su definición de *víctima* (artículo 4) sólo a personas físicas, y la SCJN³⁸ ha establecido que, en el sistema jurídico mexicano, las personas

³⁷ Cfr., Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Derecho internacional. Temas selectos, 5.a ed. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008, p. 185.

³⁸ SCJN. Contradicción de tesis 360/2013. Resuelta por el Pleno, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con fecha 17 de abril de 2015.

• SCJN. PERSONAS MORALES O JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, EN LA MEDIDA EN QUE RESULTEN CONFORMES CON SU NATURALEZA Y FINES. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con fecha abril de 2017. Número de registro: 2014183.

• SCJN. PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.

morales son susceptibles de ser *víctimas* de violaciones a derechos humanos (de acuerdo a su naturaleza) y por lo tanto y en consecuencia –conforme al principio *pro persona*–, resultan susceptibles de ser reparadas ante dichas violaciones.

53. Así pues, con base en el artículo 114 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Estatal les reconoce a V1, V2, V3, V4, V5 y V6 su calidad de víctimas como personas físicas; y a PIR16, PIR17, PIR18, PIR19, PIR20 y PIR21 como víctimas integrantes de la persona moral PMV7, PIR21 y PIR22 como víctimas integrantes de PMV8.; PIR2 y V1 como víctimas integrantes de la empresa PMV11; PIR3, PIR4, PIR5, PIR6 y PIR7 como víctimas integrantes de PMV10; PIR8 y PIR9 como víctimas por parte de PMV12; PIR10 y PIR11 como víctimas integrantes de PMV13.; y PIR14 y PIR15 como víctimas integrantes de la empresa PMV9.

Satisfacción

54. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas. Por ello, con base en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán girarse las instrucciones correspondientes, para que sea iniciada y determinada una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en el presente caso por las violaciones a derechos humanos en que incurrieron.

Restitución

55. De conformidad con la jurisprudencia internacional, esta medida implica la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes del evento dañoso, por lo que con fundamento en el artículo 60 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, se deberán restablecer los derechos jurídicos de las víctimas.

56. Para ello, la SEFIPLAN tendrá que tomar las acciones necesarias dentro de sus facultades legales, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en el “*Acuerdo por el que se*

Pleno. Jurisprudencia. Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con fecha marzo de 2015. Número de registro: 2008584.

• SCJN. PERSONAS MORALES. SON TITULARES DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR TANTO, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO. Tribunales Colegiados de circuito. Tesis Aislada, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con fecha agosto de 2013. Número de registro: 2004275.

instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con proveedores y contratistas” a que tienen derecho las víctimas.

Garantías de no repetición

57. Las garantías de no repetición son consideradas como una de las formas de reparación a víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

58. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

59. En esa lógica, y tomando en consideración el material probatorio que obra en el presente expediente, es necesario que personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado sea debidamente capacitado para realizar sus funciones con respecto a los derechos humanos de seguridad jurídica y garantías judiciales.

60. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

VIII. Recomendaciones específicas

61. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12,13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 1, 5, 15, 16, 23, 24, 25, 59, 172, 173, 176 y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

IX. RECOMENDACIÓN N° 155/2020

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO

**SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

P R E S E N T E

PRIMERA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) La SEFIPLAN deberá tomar las acciones necesarias dentro de sus facultades legales, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en el *“Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con proveedores y contratistas”*.
- b) Se inicie un procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso, por haber incurrido en las violaciones a los derechos humanos descritos en la presente resolución, en agravio de las víctimas señaladas en el cuerpo de la presente Recomendación.
- c) Capacitar eficientemente al personal involucrado en los hechos, en materia de promoción, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente en relación con el derecho a la seguridad jurídica y garantías judiciales.
- d) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a las personas físicas y morales víctimas de violaciones a derechos humanos establecidas en la presente Recomendación.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se hace saber a la autoridad a quien va dirigida la presente Recomendación que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

TERCERA. En caso de aceptarla, dispone de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.

CUARTA. De no recibir respuesta o que no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

QUINTA. Por otra parte, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que explique el motivo de la misma.

SEXTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

SÉPTIMA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dra. Namiko Matsumoto Benítez

Presidenta